13

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Tribunal Supremo de Justicia

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

EXP. 08/2016

En Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, a horas **08:30** minutos del día **VIERNES 19** de **FEBRERO** del año **2021**
Notifique a:

AUTORIDAD GENERAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA-AGIT
REPRESENTANTE: DANEY DAVID VALDIVIA CORIA

Con **SENTENCIA Nº 347/2020,** de fecha **01 de diciembre de 2020**, mediante copia de ley, fijada en el tablero judicial, de Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, quien impuesto de su tenor se notifica, según se establece en los Arts. 82 y 84 de la Ley Nº 439, en presencia de testigo que firma.

CERTIFICO:

Abog. Jessica A. Avilés Baldiviezo
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM. SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TESTIGO

Carla J. Berrios Barrios.
C.I 10387359 Ch.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSA CONTENCIOSA ADM. SOCIAL Y ADM. SEGUNDA
SUCRE - BOLIVIA

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

SENTENCIA N° 347/2020

EXPEDIENTE	: 8/2016
DEMANDANTE	: Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia.
DEMANDADO (A)	: Autoridad General de Impugnación Tributaria
TIPO DE PROCESO	: Contencioso Administrativo
RESOLUCION IMPUGNADA	: Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015 de 5 de octubre
MAGISTRADO RELATOR	: Dr. Carlos Alberto Egüez Añez
LUGAR Y FECHA	: Sucre, 01 de diciembre de 2020

VISTOS EN LA SALA: La demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jesús Salvador Vargas Cruz en representación de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia cursante de fs. 13 a 20 vta., impugnando la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015 de 5 de octubre, pronunciada por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), corriente de fs. 2 a 10 vta., la respuesta de fs. 61 a 67, la réplica de fs. 73 a 74, la duplica de fs. 78 a 79 vta.; la notificación con la provisión compulsoria a Gina Villagómez Rivero en representación de Unión Centro Veterinario S.R.L. en su calidad de tercero interesado de fs. 38; y, demás antecedentes procesales, y

I. CONTENIDO DE LA DEMANDA

I.1 Antecedentes de hecho de la demanda.

Que, Jesús Salvador Vargas Cruz en representación legal de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia, se apersonó interponiendo demanda contenciosa administrativa, expresando en síntesis lo siguiente:

Que, el 14 de octubre de 2012 el Comando de Control Operativo Aduanero (COA) en control rutinario en la localidad de Pailón del departamento de Santa Cruz, intervino un vehículo tipo bus marca Mercedes Benz, con placa de control 463-FFP, conducido por Alfredo Mamani Acapari, con licencia de conducir

45066634 categoría "C", quien transportaba mercancía consistente en "...5 cajas de cartón conteniendo en su interior medicamentos para humano y animal de procedencia extranjera..." (sic), durante el operativo el conductor, presentó copia legalizada de la Declaración Única de Importación (DUI´s) 2012/701/C-27794 y ninguna factura de adquisición, habiéndose presentado divergencias con relación a la mercadería, por medio de la Acta de Intervención Contravencional COARSCZ-C-680/12, procedieron al comiso de la misma.

Posteriormente la el 8 de enero de 2013 la Administración de Aduana Interior emite la Resolución Administrativa AN-SCZZI-SPCCR-RA-04/2012 que declaro probada la comisión de la contravención aduanera por contrabando en contra de Alfredo Mamani Acapri, Gina Villagomez Rivero y Freddy Mariaca Baldivieso.

El 8 de enero de 2013 la Administración de Aduana Interior emitió la Resolución Administrativa AN-SCZZI-SPCCR-RA-04/2012 la cual determinó. "...*Declarar* ***PROBADA*** *la* ***COMISION DE CONTRAVENCION ADUANERA*** *por contrabando atribuido a los Sres.* ***Alfredo Mamani Acapari, Gina Villagómez Rivero y Freddy Mariaca Baldivieso*** *(...) en consecuencia dispone: (...)* ***1.-*** *EL* ***COMISO DEFINITIVO*** *de los items (...)* ***2.-*** *la* ***DEVOLUCION*** *de los items (...) detallados en el* ***Acta De Intervención COARSCZ-680/2012,*** *a favor de la Sra. GINA VILLAGOMEZ RIVERO en su calidad de Gerente General de la Empresa Unión Centro Veterinario S.R.L....*" (sic).

Posteriormente el 21 de enero de 2013 mediante acta de entrega se realizó la devolución de los items 4.1, 4.3 y 5.1 a Gina Villagomez Rivero y los ítems 3.1 y 3.2 a Freddy Mariaca Baldivieso.

El 29 de enero 2013 la Unión Centro Veterinario S.R.L. interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Administrativa AN-SCZZI-SPCCR-RA-04/2012 de 8 de enero de 2013, solicitando la suspensión de la ejecución de dicha resolución.

Finalmente, el 10 de mayo de 2013 la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria emitió la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0370/2013; a raíz de ello, activada la instancia jerárquica por la Aduana Interior Santa Cruz, se pronuncia la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ-1707/2015 que ahora se recurre ante este alto Tribunal por medio de esta demanda Contenciosa Administrativa.

I.2.- Fundamentos de la demanda

Según el Acta de Intervencioin Contravencional COARSCZ-C-680/12, en el operativo "El Gallo", funcionarios del COA interceptaron el vehículo tipo Bus, marca Mercedes Benz, placa de control 463-FFP, conducido por Alfredo Mamani Acarapi, con licencia de conducir N° 45066634, categoría C, el cual transportaba 5 cajas de medicamentos de uso humano y veterinario de procedencia extranjera, donde en el momento de la intervención el conductor presentó una DUI N° 2012/701/C-27794, y ninguna factura de adquisición, mostrando solamente guías con los N° 341400726, 49177 y 128800218, correspondiente a la mercadería pero que no respaldan su legal importación al país, por lo que se procedió al comiso de la mercancía.

De acuerdo a los antecedentes procesales el 8 de enero de 2013, la Administración de Aduana Interior emitió la Resolución Administrativa N° AN-SCRZI-SPCCR-RA-04/2012, que resolvió Declarar Probada la Comisión de la Contravención Aduanera por contrabando en contra de Alfredo Mamani Acapari, Gina Villagomez Rivero y Freddy Mariaca Baldivieso, y se procedió al comiso definitivo de la mercancía comisada dentro del Acta de Intervención COARSCZ 680/2012 detallada en los ítem: 1,2,4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.2, 5.3 y 5.4, disponiendo una vez ejecutoriada dicha resolución, la mercancía sea adjudicada a título gratuito.

Por otra parte dispuso la devolución de la mercancía detallada en los ítems 3.1, 3.2 del Acta de Intervención COARSCZ-680/2012, en favor de Freddy Mariaca Baldivieso en representación de la Empresa Pharmatech Bolivia S.A. y la mercancía detallada en los ítems 4.1, 4.3, y 5.1, del Acta de Intervención COARSCZ-680/2012 en favor de Gina Villagomez Rivero en calidad de Gerente General de la Empresa Unión Centro Veterinario S.R.L.

Posteriormente el 10 de mayo de 2013, la AGIT emitió la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0370/2013 que resolvió anular obrados hasta la Resolución Administrativa AN-SCRZI-SPCCR-RA-04/2012 de 8 de enero de 2013, emitida por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia.

Finalmente la Resolución Administrativa AGIT/0054/2013 de 8 de agosto de 2013 emitió la Resolución del Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1467/2013 que confirmo la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCA/RA -0370/2013, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz, consecuentemente se anularon obrados hasta el vicio más antiguo, siendo hasta

la Resolución Sancionatoria, en Contrabando AN-SCRZI-SPCCR-RS-04/2012, debiendo dictarse un nueva Resolución.

Por medio de la Resolución del Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015 de 5 de mayo de 2015 se resuelve confirmar la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0531/2015 de 29 de mayo de 2013, el cual dispone dejar sin efecto el comiso del sub ítem 5.3, manteniéndose los ítems 1, 2, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.2 y 5.4, sin embargo en la Declaración Única de Importación (DUI) y en la Declaración Andina de Valor (DAV) no consigna el ítem 5.3, ni modelo ni características que lo identifiquen, habiendo de esta manera incumplido con lo señalado en el art. 101 del Decreto Supremo 25870 Reglamento de la Ley General de Aduanas.

De acuerdo a la revisión del expediente, se puede observar que al no consignar el modelo que permita identificar el sub ítem 5.3 en las DUI's se procedió a su decomiso, no permitiendo su ingreso a territorio nacional.

I.3 Petitorio.

En base a los argumentos esgrimidos, solicita se declare probada la demanda, en consecuencia se revoque parcialmente la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015, y deliberando en el fondo se confirme en su totalidad la Resolución Sancionatoria AN-SCRZI-SPCCR-RS 99/205 de 3 de marzo, sea conforme a Ley.

II. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Que admitida la demanda por decreto de 28 de enero de 2016 cursante a fs. 34, se corrió traslado, al demandado Daney David Valdivia Coria, en su calidad de Director Ejecutivo de la AGIT, quien se apersonó por memorial de fs. 63 a 67, en tiempo hábil, contestando negativamente la demanda, expresando en síntesis lo siguiente:

Que, de acuerdo a la entidad demandante, la demanda no demuestra de que manera la AGIT habría lesionado derechos del demandante, al contrario de la revisión de los antecedentes se puede evidenciar que se aplicó de manera correcta la norma, velando los derechos y principios de las partes.

Asimismo, es extraño que la Administración Aduanera interponga la presente demanda, ya que en la Resolución Jerárquica en el punto IV.3.1 señala **"....Cuestión Previa, es el sujeto quien solamente interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución de Alzada ARIT-SCRZ/RA 0531/2015 de 29 de junio de 2015, que señalo: Primero Revocar Parcialmente la Resolución**

Sancionatoria AN-SCRZI-SPCCR-RS-99/2015 de 3 de marzo de 2015, emitida por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia, estableciendo la inexistencia de la contravención aduanera por contrabando y por consiguiente la devolución del sub ítem: 5.3, y al no existir coincidencia con la documentación presentada, mantener firme y subsistente el comiso de los ítems:1,2 y sub ítems 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.2 y 5.4, de acuerdo a los fundamentos técnico-jurídico expuestos precedentemente....." (sic)

Siendo evidente nuestra sorpresa la demanda interpuesta por la Administración Aduanera, quien no interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución de Alzada que señalo la devolución del ítem 5.3, demostrando una aceptación a los fundamentos expuestos en la Resolución de Alzada.

De igual manera llega a ser insólito que se interpusiera Recurso Jerárquico contra la Resolución de Alzada, que revocó la Resolución Sancionatoria AN-SCRZI-SPCCR-RS-99/2015 de 3 de marzo de 2015 que establece la inexistencia de la contravención aduanera por contrabando y dispone la devolución del sub ítem 5.3 y al no existir coincidencia con la documentación presentada se mantiene los ítems 1,2, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.2 y 5.4; siendo esto extraño ya que la parte no interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución de Alzada que dispuso la devolución del ítem 5.3, demostrando de esta manera una aceptación tácita a los fundamentos expuestos.

II. 1 Petitorio.

Concluyó solicitando se declare improbada la demanda interpuesta por Jesús Salvador Vargas Cruz, y se confirme la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015 emitida por la AGIT.

III. REPLICA Y DUPLICA.

Por memorial de fs. 73 a 74, Yohana Montaño Encinas en representación de Jesús Salvador Vargas Cruz, Administrador de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional, hicieron uso de su derecho a la réplica ratificando los términos de la demanda de fs. 13 a 20 vta., cursa dúplica presentada por Daney David Valdivia Coria en representación de la AGIT de fs. 78 a 79 vta.

IV. Antecedentes Administrativos y Procesales

- El 14 de octubre de 2012, el COA elaboró el Acta de Comiso 002383 por el decomiso de medicamentos para humano y animal que estaban siendo transportados en un vehículo tipo bus.

- El 29 de noviembre de 2012, Gina Villagomez Rivero solicitó a la Administración Aduanera la devolución de la mercancía decomisada.

- El 10 de diciembre de 2012, la Administración Aduanera emitió el informe técnico AN-SCRZI-SPCCR-IN-662/2012, en el que se dispuso la devolución de los ítems 3.1, 3.2, 4.1, 4.3 y 5.1 como también el decomiso definitivo de los ítems 1,2,4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta de Inventario COARSZC 680/2012.

-el 19 de agosto de 2013, la Autoridad de Impugnación Tributaria emitió la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1467/2013 que confirmó la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0370/2013 de 10 de mayo.

-el 4 de marzo de 2015, la Administración Aduanera notifico a Alfredo Mamani Acarapi, Gina Villagomez Rivero, y Freddy Mariaca Baldivieso, con la Resolución Sancionatoria AN-SCRZI-SPCCR-RS-99/2015 de 3 de marzo de 2015, que declaro probada la Comisión de Contravención Aduanera en Contrabando.

V. IDENTIFICACION DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

Expuestos los antecedentes administrativos e ingresando a realizar el control de legalidad, se establece que, el motivo de la litis dentro del presente caso versa sobre determinar si corresponde el decomiso del ítem 5.3, al no cumplir con el art. 101 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

Reconocida la competencia de esta Sala para la resolución de este tipo de controversias, de conformidad al art. 2 de la Ley Nº 620 del 31 de diciembre de 2014; en concordancia con el art. 775 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y la Disposición Final Tercera de la Ley Nº 439 (Código Procesal Civil), que señala: "De conformidad a lo previsto por la Disposición Transitoria Décima de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, quedan vigentes los Artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil, sobre Procesos: Contencioso y Resultante de los Contratos, Negociaciones y Concesiones del Poder Ejecutivo y Contencioso Administrativo a que dieren lugar las resoluciones del Poder Ejecutivo, hasta que sean regulados por Ley como jurisdicción especializada"; y tomando en cuenta la naturaleza del proceso Contencioso Administrativo que reviste un juicio de puro derecho, en el que sólo se analiza la correcta aplicación de la ley a los hechos expuestos por la parte demandante,

corresponde realizar el control judicial y de legalidad sobre los actos ejercidos por la AGIT en el caso presente.

Los documentos cursantes en el expediente evidencian que el 14 de octubre de 2012, funcionarios del Control Operativo Aduanero (COA) dentro del Operativo "El Gallo" en la localidad de Pailón del departamento de Santa Cruz, interceptaron el bus con placa de control 463-FFP con medicamentos para humano y animal, y que en el mismo lugar, el propietario de la mercancía presentó la DUI C-27794 y las guías 341400726, 49711 y 128800218, que al no respaldar la legal intervención, la Administración Aduanera presumió ilícito de contrabando, disponiendo su comiso preventivo y trasiado a Almacenera Boliviana para su aforo físico, inventario, valoración e investigación correspondiente. Posteriormente la Administración Aduanera dicta la Resolución Sancionatoria AN-SCRZI-SPCCR-RS-99/2015 de 3 de marzo de 2015, declarando probada la comisión de la Contravención Aduanera de Contrabando prevista en el art. 181 incs. a), b) y g) de la Ley 2492; Resolución que fue Revocada Parcialmente por la ARIT a través de la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0370/2013 de 10 de mayo, disponiendo el comiso definitivo de los ítems 5.3, manteniendo el comiso de los ítems 4.2, 2.4, 4.6 y 5.2.

De la revisión de antecedentes administrativos, se observa que la parte actora impetra nuevos argumentos en su demanda, en razón de que una vez notificada con la Resolución del Recurso de Alzada ARIT/SCZ/RA 0531/2015, la interpone Recurso Jerárquico impugnando la referida Resolución; sin embargo, en la fundamentación de hecho y derecho se evidencia que no formuló reclamo alguno referente al ítem 5.3.

Consecuentemente al no haber formulado este agravio, no fue objeto de análisis y discusión en fase Jerárquica por la Autoridad demandada en atención al principio de congruencia, ya que el derecho a recurrir ya sea en vía jurisdiccional o en vía administrativa, se halla intrínsecamente ligado a la correspondencia que debe existir entre las pretensiones alegadas por el recurrente y lo resuelto por el juzgador, plasmándose dicho principio, también en materia administrativa, como la necesaria correspondencia que debe existir entre las cuestiones impugnadas por el recurrente en el recurso de Alzada o en el recurso Jerárquico y lo resuelto en los citados recursos.

Consecuentemente de la verificación del cuaderno procesal como de la documentación que le acompaña en calidad de anexo, se establece que, la

Aduana Interior Santa Cruz no hizo uso del recurso Jerárquico respecto al item, medio idóneo para impugnar la resolución de alzada, por tanto, lo que no fue objeto de análisis y discusión en fase Jerárquica no puede ser considerado a través de la presente resolución lo contrario significaría un per saltum y una vulneración a la igualdad de las partes.

Por consiguiente la parte actora no comprendió el alcance de la resolución impugnada y al contrario versó su demanda, a aspectos que no fueron analizados, en la Resolución Jerárquica, motivo por el cual, pronunciarse sobre la devolución del ítem 5.3, no merece consideración alguna, debido al principio de prohibición de per saltum (pasar por alto) en nuestro sistema recursivo, como también al principio de pertinencia y congruencia, que determinan que la resolución que emita el juez o tribunal, se circunscribirá a la decisión de la Autoridad (sede Administrativa) o Juez de primera instancia, y a la fundamentación contenida en la demanda contencioso administrativa; de ello se infiere que a momento de conocer y resolver la causa, se dilucidará los agravios o denuncia respecto a la resolución de la autoridad administrativa Jerárquica que sea objeto de impugnación.

De lo precedentemente expuesto, se concluye que, al no versar la demanda contencioso administrativa sobre lo resuelto por la referida Autoridad Jerárquica, o dicho de otra manera, al existir incongruencia entre lo demandado y el acto jerárquico impugnado, este Tribunal se ve impedido de pronunciarse, debido a la incongruencia y carencia de carga argumentativa de la demanda.

Conclusiones.

En el marco de la fundamentación jurídica precedente y de las pretensiones deducidas en la demanda, se concluye lo siguiente:

Que a mérito del análisis expuesto, el Tribunal Supremo de Justicia concluye que la Autoridad General de Impugnación Tributaria, al pronunciar la Resolución impugnada, no infringió ninguna norma legal, al contrario realizó correcta valoración de las pruebas e interpretación en su argumentación técnica-jurídica que se ajusta a derecho, más aún si los argumentos expuestos en la demanda por la entidad demandante no desvirtúan de manera concluyente, los fundamentos de la resolución administrativa impugnada.

POR TANTO: La Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de la atribución conferida por los arts. 778 y 781 del Código de Procedimiento

Civil, los arts. 2.2 y 4 de la Ley Nº 620 de 29 de diciembre de 2014, falla en única instancia declarando **IMPROBADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz de la Aduana Nacional de Bolivia, en consecuencia, mantiene firme y subsistente la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1707/2015 de 5 de octubre.

Procédase a la devolución de los antecedentes administrativos remitidos a este tribunal por la autoridad demandada.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Magistrado Relator: Carlos Alberto Egüez Añez

Dr. Carlos Alberto Egüez Añez
MAGISTRADO
SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Mgdo. Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ANTE MI:

Dr. Cesar Camargo Alfaro
SECRETARIO DE SALA
SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Sentencia Nº 347/2020 Fecha: 1/12/2020

Libro Tomas de Razón Nº II